



ANT.: Oficio N° 613 – 2025, de 6 de mayo de 2025, de la Comisión de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputados y Diputadas.

MAT.: Da respuesta a solicitud individualizada en el ANT.

**DE: JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR
MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**

**A: MATHIAS LINDHORST FERNANDEZ
ABOGADO SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE PERSONAS MAYORES Y
DISCAPACIDAD DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS**

Mediante Oficio N° 613 - 2025, individualizado en ANT., se ha puesto en conocimiento de este Ministerio, lo acordado por parte de la Comisión de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputados y Diputadas, la cual solicita se le informe de los requisitos actualmente exigidos a los conductores y conductoras para desempeñarse en líneas de buses del transporte público, las acciones tendientes a entregar a los conductores habilidades blandas para el buen trato de los usuarios e informe estadísticas en la materia, lo anterior debido al creciente número de casos de atropellos, con resultado de lesiones o de muerte, de personas mayores, niños y adolescentes, y el mal trato proferido hacia ellos, por parte de conductores del transporte público.

Primeramente, mencionar que de acuerdo a lo establecido en el numeral 27) del artículo 2° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, la licencia de conductor se define como: "*Documento que la autoridad competente otorga a una persona para conducir un vehículo motorizado o a tracción animal*".

De igual manera, la referida Ley de Tránsito, menciona que existirán licencias de conductor profesionales, Clase A; no profesionales, Clase B y C; y especiales, Clase D, E y F. Respecto de las licencias profesionales, habilitadas para conducir vehículos de transporte de pasajeros, se distinguen:

- Clase A-1: Para conducir taxis.
- Clase A-2: Para conducir indistintamente taxis, ambulancias o vehículos motorizados de transporte público y privado de personas con capacidad de diez a diecisiete asientos, excluido el conductor, o de hasta treinta y dos asientos, cuando se haya estado en posesión de esta licencia por, a lo menos, dos años y siempre que el largo del vehículo no exceda los nueve metros.
- Clase A-3: Para conducir indistintamente taxis, vehículos de transporte remunerado de escolares, ambulancias o vehículos motorizados de transporte público y privado de personas sin limitación de capacidad de asientos.

En este contexto, para obtener la licencia profesional se necesitan cumplir con los siguientes requisitos generales:





- 1) Acreditar idoneidad moral, física y psíquica;
- 2) Acreditar conocimientos teóricos y prácticos de conducción, así como de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen al tránsito público. Para la conducción de los triciclos motorizados de carga, los conocimientos teóricos se acreditarán mediante un examen simplificado, en los términos que lo establezca el reglamento respectivo del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- 3) Poseer cédula nacional de identidad o de extranjería vigentes, con letras o dígitos verificadores;
- 4) Acreditar, mediante declaración jurada, que no es consumidor de drogas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas prohibidas que alteren o modifiquen la plenitud de las capacidades físicas o síquicas, conforme a las disposiciones contenidas en la ley N° 20.000 y su Reglamento. La fiscalización del cumplimiento de esta disposición se hará de acuerdo con los artículos 182 y 183 de esta ley;
- 5) Acreditar, en caso de las clases A-1, A-2 y A-3, que no tiene anotaciones relativas a los delitos previstos en el Libro Segundo, Título VII, Párrafos 5, 6 y 6 bis del Código Penal. Lo anterior, mediante el respectivo certificado de antecedentes para fines especiales del Registro General de Condenas.
- 6) No haber sido sorprendido por Carabineros de Chile realizando alguna de las conductas descritas en los incisos primero de los artículos 25 y 26 de la ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, en los últimos doce meses.

De la misma manera, se requiere cumplir con los siguientes requisitos especiales:

- 1) Tener como mínimo 20 años de edad;
- 2) Acreditar haber estado en posesión de la licencia Clase B durante dos años;
- 3) Aprobar los cursos teóricos y prácticos que impartan las escuelas de conductores profesionales debidamente reconocidas por el Estado;
- 4) Acreditar, en caso de la Clase A-3, haber estado en posesión, durante a lo menos dos años, de la Licencia Profesional Clases A-1, A-2, A-4 o A-5. Tratándose de la Clase A-5, los postulantes deberán acreditar haber estado en posesión, durante a lo menos dos años, de la licencia profesional clases A-2, A-3 o A-4;
- 5) Acreditar, para el caso de las licencias de conductor profesional clases A-3 y A-5, en aquellos casos de conductores que no hayan estado en posesión de las licencias indicadas en el número 4) precedente, haber aprobado un curso teórico y práctico especial, que contemple el uso de simuladores de inmersión total u otra tecnología equivalente, cuyas características y especificaciones técnicas estarán establecidas en un reglamento dictado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en una Escuela para Conductores Profesionales reconocida oficialmente por dicho Ministerio, que haya sido autorizada para impartir este curso especial, de conformidad con el respectivo reglamento, y
- 6) Aprobar en la Municipalidad respectiva el examen teórico correspondiente a la Clase de licencia profesional a la que se postula.





En este mismo contexto, la citada Ley de Tránsito, estipula que no se otorgará licencia de conductor a quien carezca de aptitudes físicas o psíquicas que lo habiliten para conducir un vehículo motorizado o hagan peligrosa su conducción. Un examen médico del conductor determinará su aptitud física y psíquica y las incapacidades, debiendo fundamentarse por el médico examinador en la ficha respectiva.

Si el peticionario fuere reprobado en el examen médico podrá pedir, al Servicio Médico Legal o a otro establecimiento especializado que dicho Servicio designe, que se le efectúe un nuevo examen. Si este examen fuere favorable al solicitante, prevalecerá sobre el anterior. El solicitante deberá acompañar copia autorizada del informe que se impugna y otro informe emitido por un médico cirujano habilitado para el ejercicio de la profesión, en el cual aparezca que no existe la inhabilidad cuestionada. El nuevo examen podrá abarcar aspectos no comprendidos en la reclamación y su resultado se comunicará al Departamento de Tránsito y Transporte Público Municipal de la Municipalidad respectiva, que lo agregará a los antecedentes.

No obstante, en casos calificados y siempre que la deficiencia no sea grave, o atendidos la edad y el estado general del peticionario, podrá otorgarse la licencia por un plazo inferior a los señalados en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 19 de la Ley de Tránsito, según corresponda.

Por su parte, en cuanto a la obtención y renovación de la licencia de conductor, el artículo 15° de la Ley de Tránsito dispone que "El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones determinará los estándares para calificar la idoneidad moral, física y psíquica, la acreditación de los conocimientos teóricos y prácticos de conducción y de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen al tránsito público, así como de las disposiciones legales y reglamentarias para prestar servicios de transporte de pasajeros, transporte remunerado de escolares y de carga, por calles y caminos. Lo anterior es sin perjuicio de la facultad del médico del Departamento de Tránsito y Transporte Público Municipal para solicitar exámenes especiales para determinar la aptitud psíquica del postulante."

Luego, en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de tránsito se dictó el decreto supremo N°170, de 1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el reglamento para el otorgamiento de las licencias de conductor, al que deben dar cumplimiento las municipalidades para otorgar licencias de conductor. En dicho cuerpo reglamentario se determinan las enfermedades, las secuelas de éstas y otras alteraciones psíquicas o físicas que motiven la carencia de aptitud para conducir, donde se establece, a modo ilustrativo, una lista de alteraciones físicas y psíquicas que, al poseer una determinada persona, la hacen carente de aptitudes para conducir vehículos motorizados, existiendo un listado "Para todo tipo de licencias" y otro "Para licencias clase A1 y A2 obtenidas antes del 8 de marzo de 1997; para licencia profesional clase A1, A2, A3, A4 y A5; y licencia no profesional clase C".

Asimismo, según lo establecido en el inciso primero del artículo 33 de la mencionada Ley de Tránsito, las escuelas para conductores profesionales, tienen por finalidad lograr que los alumnos egresen con los **conocimientos, destrezas y habilidades necesarias para la conducción de vehículos motorizados** de transporte público de pasajeros, de transporte remunerado de escolares y de transporte de carga, **en forma responsable y segura.**

Las Escuelas de Conductores Profesionales determinarán libremente los planes y programas de estudios que consideren adecuados para el cumplimiento de los objetivos básicos





establecidos en la normativa, es así que, respecto a las habilidades blandas, y con el fin de reforzar la importancia de las relaciones humanas y promoviendo así una buena calidad de servicios, es que dichos programas consideran materias relacionadas a la adquisición de conocimientos generales sobre relaciones humanas, tales como:

- i. Relaciones con los usuarios;
- ii. Relaciones con otros conductores;
- iii. Relaciones con empleadores;
- iv. Relaciones con autoridades.

Ahora bien, respecto a datos estadísticos, la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito, CONASET, informa lo siguiente, respecto de los siniestros de tránsito del tipo atropello y sus consecuencias durante los años 2019-2024, en los que participó un Bus/Taxibus; incluyendo el rango etario de los peatones participantes y sus consecuencias y destacando los grupos de niños y personas mayores.

1. Atropellos con participación de buses/taxibuses y sus consecuencias entre los años 2019 - 2024

Atropellos con participación de Buses/taxibuses y sus consecuencias (2019-2024)					
Año	Siniestros	Fallecidos	Graves	Menos graves	Leves
2019	614	72	165	58	326
2020	254	39	79	19	123
2021	263	30	79	30	130
2022	371	55	124	32	156
2023	405	67	132	28	181
2024	368	51	125	29	173
Total	2.275	314	704	196	1.089

Fuente: Carabineros de Chile
Elaboración: Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito
Fallecidos: Sólo hasta las 48 horas de ocurrido el siniestro



2. Consecuencias en peatones participantes de atropellos que participaron buses/taxibuses por rango etario entre los años 2019 - 2024

Consecuencias en peatones participantes de atropellos en los que participaron buses/taxibuses por rango etario (2019- 2024)					
Año	Rango Etario	Fallecidos	Graves	Menos graves	Leves
2019	0 a 14 años	5	4	6	21
	15 a 29 años	8	29	15	87
	30 a 44 años	10	32	8	67
	45 a 59 años	13	37	16	67
	60 años y más	34	58	12	64
	No se informa	2	3	0	2
	Total	72	163	57	308
2020	0 a 14 años	1	3	0	5
	15 a 29 años	4	18	7	38
	30 a 44 años	6	11	3	19
	45 a 59 años	10	14	5	26
	60 años y más	15	30	4	24
	No se informa	3	1	0	3
	Total	39	77	19	115
2021	0 a 14 años	2	2	2	8
	15 a 29 años	2	15	7	41
	30 a 44 años	5	13	5	21
	45 a 59 años	11	22	7	24
	60 años y más	8	23	7	26
	No se informa	2	4	1	2
	Total	30	79	29	122
2022	0 a 14 años	1	9	3	12
	15 a 29 años	11	29	8	47
	30 a 44 años	13	24	4	26
	45 a 59 años	8	28	10	31
	60 años y más	17	32	7	30
	No se informa	5	2	0	2
	Total	55	124	32	148
2023	0 a 14 años	3	7	5	15
	15 a 29 años	9	26	5	64
	30 a 44 años	11	30	1	29





	45 a 59 años	23	26	6	25
	60 años y más	19	39	9	36
	No se informa	2	3	1	0
	Total	67	131	27	169
2024	0 a 14 años	3	4	3	17
	15 a 29 años	7	26	5	33
	30 a 44 años	9	32	6	40
	45 a 59 años	7	19	9	27
	60 años y más	23	39	6	34
	No se informa	2	3	0	4
	Total	51	123	29	155

Fuente: Carabineros de Chile
Elaboración: Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito
Fallecidos: Sólo hasta las 48 horas de ocurrido el siniestro

Sin otro particular, saluda atentamente a UD.,



Distribución:

MATHIAS LINDHORST FERNANDEZ ABOGADO SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE PERSONAS MAYORES Y DISCAPACIDAD DE
GABINETE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
GABINETE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES
DIVISION DE NORMAS Y OPERACIONES
DIVISION LEGAL
SUBTRANS – OFICINA DE PARTES



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

1446109

E95356/2025